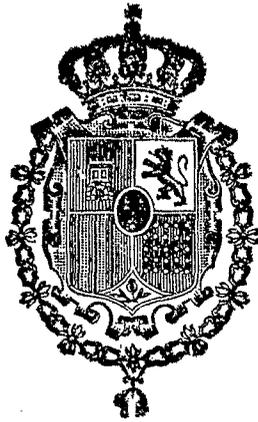


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría ASCENSOS

Excmo. Sr.: Habiendo resultado una vacante de portero 5.º en este Ministerio por retiro de D. Julián Sierra Fernández, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se provea dicha vacante y sus resultas con los ascensos reglamentarios de escala, y en su consecuencia, se ha servido conferir á los porteros y mozos comprendidos en la siguiente relación, los empleos y destinos que se les señalan, con la efectividad en aquéllos del día 17 del mes actual. Al propio tiempo se ha dignado S. M. nombrar mozo de oficios de plantilla de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.125 pesetas, al que lo es supernumerario José Abelleira González.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Nombres y apellidos	Empleos y destinos que se les confieren
D. Saturnino Fernández Troconiz, portero sexto, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.....	El de portero quinto de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.750 pesetas.
José Martínez Arroyo, mozo de oficios, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.....	El de portero sexto de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.
Celestino Llorente Cabrera, mozo de oficios del Consejo Supremo, con el sueldo anual de 1.150 pesetas.....	El de mozo de oficios de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.
Pedro Bell Arrufat, mozo de oficios de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.125 pesetas.....	El de mozo de oficios del Consejo Supremo, con el sueldo anual de 1.150 pesetas.

Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa á este Ministerio el Capitán general de la segunda región, falleció el día 17 del corriente mes en Sevilla, el Intendente de Ejército, en situación de reserva, D. Lutgardo de la Vega y López.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Interventor general de Guerra.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que remitió V. E. á este Ministerio en 15 de julio último, promovida por el capitán del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Julio Millán Otazu, en súplica de que se le apliquen los beneficios que concede la real orden de 26 de febrero de 1898 (C. L. núm. 68), y se le coloque en el puesto que le corresponda en la promoción en que ingresó en la Escuela Superior de Guerra, de la que quedó retrasado á causa de haberse hallado en la campaña de Cuba, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo resuelto en la real orden de 14 de julio de 1910 (D. O. núm. 152), que concede igual gracia á los alumnos de dicha Escuela que retrasaron su incorporación á la misma, á consecuencia de la campaña de Melilla de 1909, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; disponiendo, al propio tiempo, que el citado capitán se coloque en la escala del cuerpo de Estado Mayor del Ejército entre los del mismo empleo D. Vicente Calero Ortega y D. José Baigorri Aguado, que es el puesto que le corresponde en su promoción de origen por las notas y calificaciones que obtuvo en los cursos y prácticas efectuadas como alumno de la referida Escuela.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de la quinta división D. José Chacón y Sánchez Torres, al capitán de Caballería, D. José Lajara Belda, que se halla en situación de exce-

dente en esa región, en virtud de real orden de 12 del corriente mes (D. O. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del General de división D. Juan Ampudia y López, subinspector de las tropas de esa región, al capitán de Artillería, en situación de excedente en la misma, D. José Fernández Herce.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

HOJAS DE SERVICIOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido por el Capitán general de la séptima región á este Ministerio en 20 de diciembre último, proponiendo se declare de carácter general la real orden de 31 de julio de 1908 (D. O. núm. 170), que dispuso no se proceda á la formación de las hojas matriz de servicios anual y de hechos de los oficiales de la reserva gratuita de Sanidad Militar, hasta que sean nombrados médicos provisionales, en caso de guerra ó cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto, se haga extensiva la citada real orden á todos los oficiales de las reservas gratuitas, á los cuales se les continuarán anotando sus vicisitudes en las filiaciones respectivas, no procediéndose á la formación de las hojas matrices y de hechos hasta que sean llamados á prestar servicio como tales oficiales, á partir de cuya fecha se les formarán también las hojas anuales correspondientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor.....

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada á favor del coronel de Artillería D. Ramón de Rotaeche y Menchacatorre, por haber desempeñado durante cuatro años servicios en el Negociado de fabricación de la sección de Artillería de este Ministerio, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder al citado jefe la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de «Industria Militar» como comprendido en la real orden de 20 de octubre de 1906.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada á favor del personal de radiotelegrafistas que

prestaba sus servicios en las estaciones de Ceuta, Melilla y Almería el día 19 de enero último, en que sufrió las averías el crucero «Reina Regente»; teniendo en cuenta los informes emitidos por las autoridades respectivas en que se aprecia como de una labor brillante el trabajo realizado por los sargentos de Ingenieros, Carlos García Villalave, José Martínez Salas y Juan Elizondo Oyarzábal, pertenecientes á la Comandancia de Mallorca, segundo y quinto regimiento mixtos respectivamente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederles la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco y pensionada con 2,50 pesetas mensuales mientras permanezcan en servicio activo, como comprendidos en los arts. 4.º y 6.º del reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta regiones y de Baleares y Melilla, Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para esta corte, al portero 5.º de este Ministerio, D. Julián Sierra Fernández, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 17 del mes actual, debiendo ser dado de baja en el personal á que pertenece por fin del mismo mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique la convocatoria de ingreso en la Escuela Superior de Guerra, para el curso que comenzará el día 1.º de septiembre del presente año, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Los capitanes y primeros tenientes de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, así como los segundos tenientes de las dos primeras Armas citadas, que aspiren á ingresar en dicho Centro de enseñanza, reúnan en la expresada fecha las condiciones que determinan el art. 4.º del real decreto de 31 de mayo de 1904 (C. L. núm. 84) y real orden de 18 de diciembre de 1907 (D. O. núm. 282), no tengan nota alguna desfavorable en sus hojas de servicios y hechos, y no hayan sido anteriormente alumnos de la citada Escuela, promoverán sus instancias antes de primero de mayo próximo, y se presentarán al General Director de la misma el día 31 de dicho mes.

2.ª Las pruebas de ingreso á que se refiere el mencionado real decreto y reales órdenes de 2 de marzo de 1907 (D. O. núm. 52) y 30 de mayo de 1908 (D. O. número 121), se harán con arreglo á los programas que se insertan á continuación de esta real orden.

3.ª En las materias que forman éstos no podrá exigirse más amplitud que la desarrollada en los tratados siguientes: para Literatura, las del «Resumen de Historia Literaria» y de la «Literatura Militar Española»;

de Navarro Ledesma y Barado, respectivamente; en Geografía general, la de Vidal de la Blache y Camena d'Almeida; en Historia Universal, la de la «Historia general», de D. Manuel Sales y Ferré, ó la de la «Historia Universal», de D. Gabriel de Vergara y Martín; en Derecho político y administrativo, la de la obra titulada «Nociones de Derecho público», de Ruiz Feduchy.

Los problemas á que se refiere el apartado 5.º del documento 1.º que acompaña al real decreto de 31 de mayo de 1904, serán aplicaciones de los movimientos tácticos á casos particulares, con arreglo á los reglamentos vigentes, según dispone la real orden circular de 1.º de abril de 1910 (D. O. núm. 72), y en el ejercicio de francés, que se consigna en el apartado 7.º del mismo documento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la real orden de 2 de marzo de 1907 (D. O. núm. 52).

Sólo podrán acreditarse por certificado de su aprobación en las Universidades y Facultades superiores, los conocimientos de Literatura y Derecho político y administrativo.

4.ª El número de oficiales que podrá ingresar en el mencionado Centro de enseñanza será de 40, siendo la proporción por Armas y Cuerpos la siguiente: para Infantería, 24; para Caballería, 7; para Artillería, 6, y para Ingenieros, 3.

5.ª Los Capitanes generales y Gobernador militar de Ceuta, remitirán al General Jefe del Estado Mayor Central, según dispone la real orden de 10 de febrero de 1911 (D. O. núm. 36), las instancias de los oficiales aspirantes, documentadas en la forma que se detalla en la real orden de 23 de marzo de 1905 (D. O. número 68).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor...

PROGRAMAS QUE SE CITAN

Programa de Literatura

Base de la lengua castellana. Monumentos literarios anteriores al siglo XIII.

La poesía desde la formación de la lengua hasta el siglo XVII (Alfonso X el Sabio, el Arcipreste de Hita, el Marqués de Santillana, Garcilaso de la Vega, Fr. Luis de León).

La poesía desde el siglo XVII hasta la época actual. (Cervantes, Lope de Vega, Quevedo, Tirso de Molina, Calderón, Moratín, Quintana, Espronceda, Zorrilla, Camponator).

La prosa en los siglos XIII al XVI.

La prosa en el siglo XVI (Cervantes, Hurtado de Mendoza, Mariana).

La prosa en los siglos XVII y XVIII (Cervantes, Quevedo).

La prosa en el siglo XIX (Lista, el Conde de Toreno, Lafuente, Balmes, Amador de los Ríos, Concepción Arenal, Pedro Antonio de Alarcón, Cánovas del Castillo, Castelar).

La literatura militar en la antigüedad (J. César).

Idem en la Edad Media (Alfonso X, el Infante Don Juan Manuel, Ayala).

Idem en el Renacimiento (Fernández de Oviedo, Ayora, Diego de Salazar).

Idem en la segunda mitad del siglo XVI (Coloma, Don Bernardino de Mendoza, Hurtado de Mendoza).

Idem en el siglo XVII (Melo, Moncada, Solís, Fernández de Medrano).

Idem en el siglo XVIII (el Marqués de Santa Cruz de Marcenado).

Idem en el siglo XIX (Estébanez Calderón, Clonard, Arteché, Fernández de Córdoba, Villamartín, Almirante).

Programa de Geografía general

LA TIERRA

Nociones preliminares. Interior del globo. Volcanes. Temblores de tierra. Repartición del calor en la superficie de la tierra. Presión barométrica. Vientos. Perturbaciones atmosféricas. Clasificación de los climas. Mares. Los mares y las orillas. Islas y penínsulas. Relieve del sue-

lo. Aguas corrientes. Flora y fauna del globo. Razas humanas.

AMÉRICA

Generalidades. Territorio de Alaska. Dominio del Canadá. Estados Unidos del Norte. Méjico. América Central. Las Antillas. Las Bermudas. Las Lucayas. Colombia. Venezuela. Las Guyanas. Ecuador. Perú. Bolivia. Brasil. Estados del Plata. Chile.

ASIA

Generalidades. Siberia. País del Cáucaso. Asia Central. Rusia. Imperio Chino. Japón. Turquía Asiática. Arabia. Región de Irán. India Inglesa. Indo-China. Archipiélago Malayo. Islas Filipinas.

OCEANÍA

Generalidades. Melanesia. Australasia. Micronesia. Polinesia.

ÁFRICA

Generalidades. Marruecos. Argelia. Túnez. El Sahara. Egipto y Nubia. Sudán. Abisinia. Países de los Gallas y Somalíes. Guinea. Congo. Africa Oriental. Grandes Lagos. Africa Austral. Islas de Africa.

EUROPA

Generalidades. Islas británicas. Estados escandinavos. Los Alpes. Suiza. Austria-Hungría. Alemania. Bélgica. Holanda. Gran Ducado de Luxemburgo. España. Portugal. Italia. Península de los Balkanes. Rumanía. Rusia y Francia.

Para los ejercicios de esta asignatura, se facilitarán á los oficiales aspirantes los atlas necesarios, y el estudio de Francia se hará con extensión proporcionada á la que los autores recomendados dedican á las demás naciones.

Programa de Historia Universal

Introducción.—Concepto de la Historia. Tiempos primitivos. Edades arqueológicas, neolíticas y de los metales.

Edad antigua.—Oriente. Egipto y Caldea. China. Arios. Indios é Iranianos. Egipcios y Fenicios. Hebreos y Asirios. Imperio persa hasta fines del reinado de Darío.

Grecia.—Tiempos primitivos. Esparta. Atenas. Grecia y Persia. Guerra de Peloponeso. Filipo de Macedonia. Alejandro Magno. Disolución del Imperio de Alejandro.

Roma.—Italia y sus pobladores. Reyes de Roma. La República. Engrandecimiento de Roma en Italia. Primera y segunda guerras púnicas. Conquista del mundo. Los Gracos. Guerra civil. Segundo triunvirato. Augusto y su familia.

Los Flavios y los Antoninos. Lucha del poder civil con el militar. Organización monárquica del Imperio. Caída del Imperio Romano de Occidente.

Edad media.—Período bárbaro-cristiano. Italia y España. Los Francos. Dinastía merovingia. Los anglo-sajones en la Gran Bretaña. La Iglesia cristiana y el Imperio Bizantino. Mahoma. Carlo-Magno. Italia y Alemania. Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra. El bajo Imperio y el califato de Bagdad. Península Ibérica. El feudalismo.

Período feudo-romano.—Italia y Alemania. Cuestión de las investiduras. Las Cruzadas. Italia y Alemania. Lucha del Pontificado y el Imperio. Francia. Los Capetos. Inglaterra. Los Plantagenets. Península Ibérica. Felipe el Hermoso y Bonifacio VIII. Alemania é Italia. Francia é Inglaterra. Guerra de los cien años. Península Ibérica. Estados escandinavos y eslavos. Últimos tiempos del Imperio griego. Desarrollo intelectual, artístico y material de este período.

Edad moderna.—Primer período. Monarquía absoluta: Turquía. Inglaterra. Guerra de las dos rosas. Alemania é Italia. Portugal. España. Francia. Nápoles. Lucha entre Francia y España por la posesión de este reino. Guerras entre Carlos V y Francisco I. La reforma. Fin de las guerras entre Francia y España. La reforma en Inglaterra. Revolución de Inglaterra. La reforma en Francia, hasta Enrique IV. Casa de Borbón en Francia. La reforma en los Países Bajos. España. Guerra de 30 años. Desarrollo intelectual, artístico y material durante este período.

Segundo período.—Política de equilibrio. Luis XIV. Guerra general europea por la sucesión de España. Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II. Reino de Prusia desde su origen hasta la muerte de Federico II. Esta dos eslavos y escandinavos desde Pedro I hasta la muerte de Catalina II. Inglaterra desde la Restauración hasta Jorge I. Casa de Hannover. España y Portugal desde Felipe V

hasta la muerte de Carlos III. Francia. Luis XV y Luis XVI. La literatura, el arte, la ciencia y la industria en este período.

Tercer período.—La revolución francesa. El Imperio. Los demás estados de Europa en esta época. Estados del Centro. Inglaterra y Estados del Norte. Estados de la América del Sur. Desarrollo intelectual, artístico y material durante este período.

Programa de Derecho político y administrativo

Preliminares.—Del derecho en general. Derecho político. Idea del Estado. Fines, medios y poder del Estado.

Relaciones del Estado con el individuo y con la Sociedad. Organización del Estado en general.

Organización del Estado en particular. Poderes del mismo.

Formas orgánicas y sociales del Estado.

Derecho administrativo.—Su concepto. Jerarquía administrativa. División territorial. Organización administrativa, central, provincial y municipal.

Funciones referentes á los fines del Estado.

Idem íd. á los medios del Estado.

Idem íd. á la relación de medios á fines.

Expropiaciones y servidumbres.

Procedimientos administrativos.

Madrid 17 de febrero de 1912.—LUQUE.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería, ayudante de campo del comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, D. Mariano Salafranca Barrio, en súplica de que se le conceda

reingresar como alumno de la Escuela Superior de Guerra, y teniendo en cuenta el favorable informe del General Director del citado centro de enseñanza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos y Director de la Escuela Superior de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los 26 oficiales alumnos de la 12.^a y 13.^a promoción de la Escuela Superior de Guerra, comprendidos en la siguiente relación, que empieza por D. Tirso Echeandía Gal y termina con D. Emilio Peñuelas Beamud, pasen á efectuar sus prácticas reglamentarias en los destinos y durante el tiempo que en ella se expresan, sin causar baja en la situación de excedentes á que pertenecen para efectos administrativos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor....

Relación que se cita

Promociones.....	Armas	Empleos	NOMBRES	Destinos	Duración de las prácticas
12. ^a	Infantería...	Capitán...	D. Tirso Echeandía Gal.....	Comisión del Mapa de Granada..	De 1.º de marzo de 1912 á fin de mayo del mismo año.
	Caballería...	Otro.....	» Salvador Gómez y Díaz Berrio.....	Idem.....	
	Ingenieros...	Otro.....	» Heriberto Durán Casalpén.....	Idem del Plano de Canarias.....	
	Infantería...	Otro.....	» Félix Fernández Rodas.....	Idem del Mapa de Granada.....	
	Idem.....	Otro.....	» Manuel Latorre Roca.....	Idem del Plano de Menorca.....	
	Ingenieros...	Otro.....	» Rafael Fernández López.....	Idem del Mapa de Granada.....	
	Infantería...	Otro.....	» Alfredo Guedea Lozano.....	Idem del Plano de Menorca.....	
	Idem.....	Otro.....	» José Clemente Herrero.....	Idem del Mapa de Granada.....	
	Idem.....	Otro.....	» Felipe Fernández Martínez.....	Idem del Plano de Menorca.....	
	Idem.....	Otro.....	» Nicolás Benavides Moro.....	Idem del Mapa de Palencia.....	
	Idem.....	Otro.....	» Isidro Garnica Echevarría.....	Idem del Plano de Ibiza.....	
	Idem.....	1.º teniente.	» Fernando Redondo Ituarte.....	Idem del Mapa de Palencia.....	
Idem.....	Otro.....	» Manuel Sainz Porres.....	Idem íd. de Granada.....		
1. ^a	Idem.....	Capitán.....	» Pablo García Yarte.....	4.º reg. ligero de Artillería.....	De 1.º de marzo de 1912 á fin de agosto del mismo año.
	Idem.....	Otro.....	» Alfredo Navarro Serrano.....	Comisión del Plano de Marruecos. (Sección de Ceuta):.....	De 1.º de marzo de 1912 á fin de mayo del mismo año.
13. ^a	Ingenieros...	Otro.....	» Juan Carrascosa Revellat.....	Reg. Húsares de Pavía.....	De 1.º de marzo de 1912 á fin de agosto del mismo año.
	Artillería...	Otro.....	» José Font Llopis.....	Idem.....	
	Idem.....	Otro.....	» Jesús Madariaga Martínez Pinillos.....	Idem Cazadores de Lusitania.....	
	Idem.....	Otro.....	» Pascual Añozza Gambón.....	Idem Infantería de Alcántara, 58.	
	Ingenieros...	Otro.....	» Mariano Ramis Huguet.....	Idem Dragones de Numancia.....	
	Infantería...	Otro.....	» Miguel Campíns Aura.....	Grupo expedicionario del 3.º regimiento de Artillería.....	
Idem.....	Otro.....	» Enrique Edo Torrejón.....	9.º reg. montado de Artillería...		
Ingenieros...	Otro.....	» Aresio Viveros Gallego.....	Reg. Húsares de Pavía.....		
Caballería...	Otro.....	» Carlos Palanca y Martínez Fortún...	Capitanía general de Melilla.....	De 1.º de marzo de 1912 á fin junio del mismo año.	
	Infantería...	1.º teniente.	» Antonio Aranda Mata.....	2.º reg. montado de Artillería...	De 1.º de marzo de 1912 á fin de agosto del mismo año.
Idem.....	Otro.....	» Emilio Peñuelas Beamud.....	Grupo mixto Art. ^a de Mallorca..		

Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el comandante de Infantería D. Antonio Cano Ortega, del regimiento de Galicia núm. 19, pase destinado al de Extremadura núm. 15, en Málaga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la quinta región é Interventor general de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería D. Manuel Noriega Ibáñez, alumno de la Escuela Superior de Guerra, en prácticas en la comisión del mapa de Granada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 14 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Salvatierra Medina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Sección de Caballería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el herrador de tercera del regimiento Húsares de Pavía, Urbano Jiménez Jiménez y el de segunda del depósito de ganado de Melilla, Silverio Clemente Duarte, pasen destinados á los escuadrones de fuerzas regulares indígenas de Melilla á cubrir vacantes de herrador de primera y segunda, respectivamente, contratados, y con los sueldos anuales de 1.500 y 1.200 pesetas, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de Melilla, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos que á continuación se relacionan, pasen destinados como soldados al escuadrón de Escolta Real, por haberlo solicitado y reunir las condiciones que determina el art. 4.º del reglamento por que se rige dicha unidad, aprobado por real orden de 10 de junio de 1911 (C. L. núm. 114), debiendo incorporarse á su nuevo destino con la mayor urgencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Capitanes generales de la primera, quinta, sexta regiones y de Melilla, Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Relación que, se, cita.

Cuerpos	NOMBRES
Regimiento Pontoneros.....	Pelegrín Pérez Martín.
Idem.....	Vicente Cuenca Boiges.
Idem.....	Sebastián González García.
2.º reg. montado de Artillería...	Santiago Rodríguez País.
Idem.....	Froilán Mora Cámara.
Idem.....	Gregorio García Sanchez.
4.º reg. Artillería de campaña...	Antonio Ureña Ruiz.
Idem.....	León Palomares Villa.
10.º reg. montado de Artillería...	Emiliano Planchuelo Cortijo.
13.º ídem.....	Emilio González Alvarez.
Reg. mixto Artillería de Melilla..	Jenaro Zárate Miñón.
Idem.....	Fermín Alonso López.
Idem.....	Ramón Alonso Riesgo.
Reg. mixto Artillería de Ceuta..	Isidro Bernal Sanz.
Lanceros de la Reina.....	Lucas González Herrero.
Cazadores de Talavera.....	Próculo Castañeda Caballero.
Húsares de Pavía.....	Luttolde Ortiz Sánchez.
Idem.....	Luis Cándido Escobar.
Idem.....	Francisco Monteagudo Contre- ras.
Cazadores de Taxdir.....	Manuel Trincado Marín.

Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE.

Sección de Artillería

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el abono de la gratificación anual de 250 pesetas, correspondiente á los diez años de efectividad en su empleo, al auxiliar de almacenes de tercera clase del personal del material de Artillería D. Francisco Martínez Machí, con destino en el Parque regional de Valencia; sujetándose el percibo de dicho devengo, que empezará á contarse desde 1.º de marzo próximo, á lo prevenido por real orden de 7 de enero de 1910 (C. L. núm. 4).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Ingenieros

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter provisional, el reglamento para el servicio interior de las estaciones radiotelegráficas militares y para la redacción y depósito de los radiogramas. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que dicho reglamento no comience á regir hasta un mes después de la fecha de esta soberana disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

Señor...

NOTA. El reglamento á que se refiere esta real orden se publica en la «Colección Legislativa».

Intendencia General Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficiales del cuerpo de Intendencia comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Mayores

- D. Francisco Martín Lunas, de la Intendencia general militar, á la Intendencia militar de la cuarta región.
- » Eduardo Pérez Fillol, de excedente en la primera región, á la Intendencia general militar.

Oficiales primeros

- D. Mariano García Dacarrete, de la Intendencia general militar, á la Intendencia militar de la primera región.
- » José Menéndez y García de Dios, de la Intendencia militar de la primera región, a la Intendencia general militar.
- » José Mackenna Vildósola, de oficial á las órdenes del Intendente militar de la cuarta región, D. Angel Escolar y Alonso de Armiño, á la Intendencia militar de dicha región.

Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de la primera Comandancia de tropas de Intendencia, Agustín Monteagudo Zaragoza, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en IO del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Felisa Bueno Verdesoto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

PASAJES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder prórroga de pasaje por cuenta del Estado, á las familias de los jefes, oficiales y clases de tropa comprendidos en la relación que á continuación se inserta, que empieza con don Fernando Romero Biencinto y concluye con Santiago Luzón Camellín, con arreglo á lo prevenido en real orden circular de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones, de Melilla y de Canarias é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Fecha de la instancia solicitando la prórroga	Autoridad que la cursa	PASAJE CUYA PRÓRROGA SE CONCEDE		Individuos á quienes se concede
					Desde	Hasta	
Infantería.....	Coronel.....	D. Fernando Romero Biencinto.	24 enero de 1912...	Capitán general de Melilla...	Madrid.....	Mejilla.....	Familia.
Artillería.....	Comandante.....	» Román León Nuñez.....	7 septiemb. 1911.	Idem de Canarias.....	Cádiz.....	Las Palmas.....	Idem.
Idem.....	Capitán.....	» Carlos Lozano Eugercios.....	24 de enero de 1912	Idem de Melilla.....	Valencia.....	Mejilla.....	Idem.
Comand. Ingenieros Melilla.....	Celador del material de Ingenieros.....	» Arcadio Lucins López.....	10 id. id.....	Idem.....	Sevilla.....	Idem.....	Idem.
Reg. Caz. Alcañara, 14.º Cab.ª.....	Maestro sillero.....	Santiago Luzón Camellín.....	26 diciembre 1911.	Idem.....	Valencia.....	Idem.....	Idem.

Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. con fecha 25 de noviembre del año próximo pasado, promovida por el farmacéutico primero del cuerpo de Sanidad Militar don Francisco Trilla y Abio, con destino en la farmacia del segundo grupo de hospitales militares de Melilla, en súplica de que se le conceda la pensión de la cruz de primera clase del Mérito Militar hasta su ascenso á farmacéutico mayor, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.
Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para San Sebastián, al auxiliar mayor del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar, en situación de supernumerario sin sueldo en esa región, D. Francisco Loyarte Armendáriz, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 2 del actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente provisional del Cuerpo auxiliar de Administración Militar, con destino en la Intendencia militar de la segunda región, don José Gómez Coria, en súplica de que se le conceda la bonificación del 50 por 100 de residencia del mes de agosto último en Ceuta, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, por estar comprendido el recurrente en lo que preceptúa la real orden de 6 de septiembre de 1910 (C. L. núm. 131), y disponer se practique la reclamación por el habilitado de la Intendencia de esa región en la forma reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.
Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En armonía con lo que preceptúan las reales órdenes circulares de 1.º de julio de 1898 (C. L. número 230) y 3 de febrero de 1904 (C. L. núm. 33), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al oficial segundo de Intendencia, con destino en la fábrica militar de subsistencias de Zaragoza, don José de la Iglesia y Fernández, la gratificación anual de 450 pesetas, que deberá percibir á partir de la revista del mes siguiente al de la presentación en su nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.
Señor Interventor general de Guerra.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento Central de Intendencia se efectúe la remesa de 3.000 sacos envase para harina, de 60 kilogramos de cabida cada uno, á la fábrica militar de subsistencias de Córdoba; debiendo participarse oportunamente á este Ministerio la salida y entrada de dichos sacos en los establecimientos de referencia y aplicarse el consiguiente gasto de transporte al cap. 10, art. 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.
Señores Capitán general de la primera región, Interventor general de Guerra y Director del Establecimiento Central de Intendencia.

Sección de Justicia y Asuntos generales
PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, la pensión diaria de 50 céntimos de peseta que, con carácter provisional, se concedió á las esposas de individuos reservistas que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Felisa Lamas González y termina con Vicenta Montoto Gorjón, como comprendidas en el real decreto de 22 de julio de 1909 (C. L. núm. 144).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor.....

Relación que se cita

Nombres de las pensionistas	Caja de recluta en que se les consignó el pago
Felisa Lamas González.....	La Estrada, 115.
Teodora Martín y Herranz.....	Madrid, 3.
Dolores Anievas Sánchez.....	Barcelona, 62.
Vicenta García García.....	Oviedo, 100.
Dolores Palomo Navas.....	Málaga, 36.
Leandra Bonilla Guijó.....	Madrid, 1.
Julia Hernández González.....	Medina del Campo, 95.
Bartolina Coutioso Iglesias.....	Valverde del Camino, 26.
Librada Caballero Arias.....	Zamora, 96.
Lucía Sanz Tomé.....	Segovia, 8.
Antonina Escudero Puente.....	Palencia, 91.
Antonia Novoa Rodríguez.....	Vigo, 116.
Carmen Román Fontán.....	Idem.
Encarnación Peinado Ocaña.....	Jaén, 30.
Rosenda Méndez González.....	Monforte, 113.
Paula Arias González.....	Palencia, 91.
Francisca Fernández Herrero.....	Vigo, 116.
Antonia Cortón Martín.....	Toro, 97.
Felipa Acosta Sánchez.....	Ávila, 9.
Francisca Esteller Colom.....	Barcelona, 61.
Teodora Guzmán Morcuende.....	Ávila, 9.
Mariana García Alvarez.....	Idem.
Anastasia Jiménez Vallés.....	Idem.
Adelia Calvo Peña.....	Salamanca, 98.
Sabina Fernández Martínez.....	Miranda, 83.
Balbina Alvarez Pereyra.....	Vigo, 116.
Vicenta Montoto Gorjón.....	Madrid, 2.

Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE.

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que remitió V. E. á este Ministerio, instruido al soldado de Caballería, licenciado, Vicente Gómez Domínguez; y resultando comprobado su estado actual de inutilidad, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de diciembre último, se ha servido conceder al interesado el retiro, como comprendido en la real orden de 18 de septiembre de 1836 y carecer de derecho á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, cesando en el percibo de haberes, como expectante á retiro, por fin del presente mes, caso de que los estuviese percibiendo, cuyo señalamiento le será hecho por el expresado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la séptima región y Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de dotar convenientemente de personal los importantes servicios que están encomendados al cuerpo de Sanidad Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se celebre un concurso extraordinario de ingreso en la Academia Médico-Militar, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se convoca á oposiciones para cubrir quince plazas de médicos alumnos de la Academia Médico Militar á los doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 16 de marzo próximo, con sujeción á las bases que á continuación se insertan y á los programas publicados en el DIARIO OFICIAL núm. 125 de 9 de junio de 1911 y en la *Gaceta de Madrid* núm. 162 de 11 de igual mes y año.

2.^a Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano núm. 33, dando principio el 20 de marzo próximo.

3.^a De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de las bases, el tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública en dicho local á las diez del día 19 de marzo citado, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, con el fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor....

BASES

para el concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-militar, en el mes de marzo de 1912.

Artículo 1.^o De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por real orden de 22 de abril de 1899 (C. L. núm. 87), el ingreso en el cuerpo de Sanidad Militar, sección de Medicina, se hará en la Academia creada al efecto, ingresando como alumnos, y previa oposición, los doctores ó licenciados en medicina que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Art. 2.^o Los alumnos disfrutarán el sueldo y asimilación de segundos tenientes del Ejército.

Art. 3.^o Cursarán, desde el 15 de abril al 31 de agosto,

las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso, se substituirán los exámenes por las notas que resulten de la concepción de los alumnos, en la forma que dispone el reglamento orgánico de la Academia.

Art. 4.^o Los ejercicios de oposición se verificarán en el local de la Academia y serán públicos.

Art. 5.^o Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.^a Ser español ó estar naturalizado en España.

2.^a No exceder de la edad de 30 años el día 15 de abril próximo.

3.^a Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.^a Haber obtenido el título de doctor ó licenciado en medicina y cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello; y

6.^a Ser soltero ó viudo sin hijos.

Art. 6.^o Los que pretendan tomar parte en el concurso de oposiciones á plazas de médicos alumnos, justificarán:

a) Que son españoles y no exceden de la edad de 30 años en la fecha marcada, con certificado de inscripción en el Registro civil ó con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo, en defecto de aquél; debiendo acompañar, en uno ú otro caso, la cédula personal.

b) Haberse naturalizado en España y que no excedan de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados, y su cédula personal de vecindad.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y debidamente legalizada en fechas posteriores á la del edicto de esta convocatoria.

d) Que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante reconocimiento facultativo verificado en virtud de orden del director de la Academia, por los médicos de la misma que designe para ello.

e) Haber obtenido el título de doctor ó licenciado en medicina y cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el cuerpo como médicos segundos; entendiéndose, que de no hacerlo así, renuncian á los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

g) Justificarán el estado civil con certificación del juzgado municipal del último punto en donde hayan residido, debidamente legalizada.

h) Además acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Art. 7.^o Los doctores ó licenciados en medicina y cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina, ó en cualquier otra dependencia del Estado, y aspiren á tomar parte en las oposiciones, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus jefes superiores.

Art. 8.^o Los aspirantes á ingreso en la Academia Médico-militar lo solicitarán en instancia dirigida al director de la misma, formulada en papel del sello de 11.^a clase, acompañando los documentos que justificarán las circunstancias expresadas en el art. 6.^o, pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan á sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Art. 9.^o Los doctores ó licenciados en medicina y cirugía que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancias suficientemente documentadas dirigidas al director de la Academia Médico-militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo, mediante su firma, en la dirección de dicha Academia, antes del día señalado para el primer ejercicio.

Art. 10. Se entenderá que la instancia á que se refiere

el artículo precedente ha sido entregada con la oportuna anticipación á los respectivos Inspectores de los distritos, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierra la admisión de instancias en Madrid, medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por el correo ordinario á esta capital. Se considerará suficientemente documentada, siempre que con aquéllas se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos, excepción hecha del certificado de aptitud física que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme al artículo sexto.

Art. 11. No podrán ser admitidos á las oposiciones los doctores ó licenciados en medicina y cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen á la dirección de la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de instancias.

Art. 12. Los doctores ó licenciados en medicina y cirugía que soliciten tomar parte en el concurso de oposiciones á plazas de médicos alumnos, abonarán antes de comenzarse el primer ejercicio, en concepto de derechos de oposición, veinticinco pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Art. 13. Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia, en clase de médicos alumnos.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán cuatro: consistiendo el primero en la contestación oral de cinco preguntas de entre las designadas para este ejercicio en el programa adjunto: el segundo en el examen de un enfermo y exposición de su historia clínica; el tercero en la contestación oral de una pregunta sobre anatomía topográfica y en la descripción y ejecución de una operación quirúrgica en el cadáver, de entre las incluidas para este objeto en el referido programa, y el cuarto en la redacción de una Memoria que ha de versar sobre un tema de los expresados con tal objeto.

Art. 15. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los jueces con una escala de 5 á 10 puntos de censura, tan luego los opositores terminen cada ejercicio, según determina el art. 20.

Art. 16. La calificación general definitiva de los opositores deberá ser hecha por el tribunal censor en sesión secreta, sumando los puntos con que hubiese sido conceptuado cada uno de sus ejercicios y ordenándolos de mayor á menor número de puntos obtenidos.

El tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 17. En el caso de que dos ó más opositores obtengan igual número de puntos de censura definitiva, el tribunal decidirá el orden de colocación, teniendo en cuenta lo que se dispone para esto en el reglamento orgánico de la Academia.

Art. 18. Cualquiera que sea la forma en que el tribunal de oposiciones cite á los opositores para la práctica de los ejercicios, y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo aviso, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida, cuando menos, una noche, el opositor que no se presente á practicar un ejercicio á la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá, por este solo hecho, que renuncia á las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo únicamente el caso de que con la necesaria y oportuna anticipación, haya hecho constar, en debida forma, que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuere militar ó marino, ó en el que sin dejar transcurrir veinticuatro horas siguientes á la en que debió presentarse ante el tribunal, avise al director de la Academia que no puede verificarlo por hallarse enfermo. La asistencia al cuarto ejercicio no admitirá excusa de género alguno, ni siquiera la de enfermedad.

Así que tenga aviso el director de la Academia de que algún opositor de los citados para la práctica de cualquiera de los ejercicios primero, segundo ó tercero, se halla enfermo, dispondrá se le reconozca con urgencia, y en vista del resultado del reconocimiento, podrá señalar nueva fecha para que dicho opositor actúe, siempre que esta fecha sea anterior á la terminación del ejercicio de que se trate, y de no poder verificarlo así, será excluido definitivamente del concurso.

Art. 19. El aspirante que después de principiado un ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia á la oposición.

Si extraídas las preguntas que ha de contestar, habiendo comenzado ó no á verificarlo, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará así al presidente del tribunal, el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y si fuera legítima la causa alegada, auto-

rizará la nueva admisión, con arreglo á lo preceptuado en el art. 18.

Art. 20. La calificación se verificará del modo siguiente: Cuando el opositor termine un ejercicio, cada juez consignará en una papeleta el nombre del actuante y la calificación de aprobado ó desaprobado, expresando sólo en el primer caso, el número de puntos á que le considere acreedor. Firmará la papeleta y la entregará al presidente del tribunal, que la guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor. Terminada la sesión pública, se reunirá dicho tribunal en sesión secreta, procediendo el secretario á efectuar el escrutinio, dando lectura íntegra de cada papeleta. Si el opositor obtuviese la aprobación por unanimidad, se sumarán los puntos de censura dados por cada juez, obteniéndose así la calificación del ejercicio; si la obtuviese por mayoría, se computará cada voto de desaprobación por cinco puntos, que se sumarán á los que constasen en las papeletas de aprobación. Esta lleva, por tanto, consigo un minimum de treinta y cinco puntos. En caso de desaprobación, sea por unanimidad ó por mayoría, no se efectuará la comprobación de censuras.

Art. 21. Una vez concluidos los actos de cada día y terminado el escrutinio, se fijará en el tablón de anuncios una relación que consigne sólo los nombres de los aprobados y los puntos de censura obtenidos por cada uno.

Art. 22. El opositor que resulte desaprobado en cualquier ejercicio, quedará, desde luego, eliminado del concurso.

Art. 23. El presidente del tribunal citará pública y verbalmente, al terminar los ejercicios de cada día, á los opositores que deban actuar en el siguiente, fijándose, además, en el tablón de anuncios el oportuno aviso firmado por el secretario.

Art. 24. Dos días antes del señalado en la convocatoria para comenzar los ejercicios de oposición, se expondrá en el tablón de edictos de la Academia la relación de los aspirantes que, por reunir las condiciones reglamentarias, han sido admitidos á concurso.

Art. 25. El día anterior al de la celebración del primer ejercicio, el tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO

Art. 26. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco preguntas sacadas á la suerte por el secretario del tribunal, y correspondientes cada una á uno de los cinco grupos especificados en el adjunto programa.

Art. 27. En la explanación de las cinco preguntas, el actuante podrá emplear, cuando más, una hora.

Art. 28. El actuante que deje de contestar alguna ó algunas de las preguntas que le hubieren tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo, quedando aquél, por lo tanto, excluido de las oposiciones.

Art. 29. El secretario del tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor y el tiempo total empleado en contestarlas.

Art. 30. Las preguntas que hayan sido objeto de contestación en este ejercicio no podrán repetirse en el mismo día.

SEGUNDO EJERCICIO

Art. 31. El segundo ejercicio consistirá en el examen y estudio de un enfermo designado por la suerte, y en la exposición oral de su historia clínica.

Art. 32. Los jefes de clínica entregarán, en la dirección del hospital, con veinticuatro horas de anticipación á la del comienzo del ejercicio, tantas hojas clínicas diagnosticadas y cerradas al día como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondientes á las hojas entregadas falleciese, saliera de alta ó cambiase de clínica ó número, el jefe de la misma dará parte al director del hospital para que lo ponga en conocimiento del presidente del tribunal.

Art. 33. El tribunal podrá utilizar indistintamente, para este ejercicio práctico, los enfermos de cualquiera de las salas del hospital cuyas hojas clínicas le hayan facilitado.

Art. 34. Para este ejercicio el tribunal depositará en una urna doce papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la clínica y el número de la cama que en la misma ocupe el enfermo que por suerte le corresponda.

Art. 35. Sacada á la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará á la sala correspondiente y procederá en seguida, á presencia del tri-

de los opositores y del público, al examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico podrá emplear veinte minutos.

Art. 36. Terminado el examen de que trata el artículo anterior, y separado á una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma sala, manifestará al tribunal de modo que lo pueda oír el público, el diagnóstico y pronóstico que haya formado del paciente.

Art. 37. Acto seguido expondrá de viva voz en el local donde se practiquen los ejercicios, teniendo presente las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando en ella la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones del presente y los medios con que deban ser satisfechas; en esta exposición sólo podrá emplear el opositor treinta minutos.

Art. 38. Durante la exposición á que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá razonadamente rectificar el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 39. El secretario consignará en el acta si el actuante ha confirmado ó rectificado el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 40. El enfermo que sirva para un opositor, no podrá entrar en suerte para otro alguno.

TERCER EJERCICIO

Art. 41. El tercer ejercicio consistirá en la contestación oral de una pregunta sobre anatomía topográfica, y en la descripción y ejecución, en el cadáver, de una operación quirúrgica, designada por la suerte entre las comprendidas en este programa para la práctica de dicho ejercicio.

Art. 42. Al efecto, el tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como son las preguntas de anatomía con la correspondiente operación quirúrgica, incluidas en el programa para la ejecución de este acto.

Art. 43. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el secretario del tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer y la operación que ha de ejecutar.

Art. 44. Antes de practicar en el cadáver la operación que, según los artículos precedentes, constituye este ejercicio, el opositor expondrá ó enumerará ligeramente:

1.º Los métodos operatorios; los procedimientos anejos á cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido por suerte; el método y procedimiento que elija para ejecutarla, si de un modo expreso no lo pide la pregunta, haciendo su exposición é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales les hubiere dado preferencia.

2.º El apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma puedan ocurrir.

4.º Los aparatos y materiales de que juzgue hacer uso para el mejor resultado de la operación; y

5.º Fijará el número y colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

En la referida exposición podrá el actuante emplear veinte minutos como límite máximo.

Art. 45. Terminada la parte puramente teórica, el opositor procederá á la ejecución en el cadáver de la operación correspondiente; pudiendo el tribunal advertir al actuante suspenda su ejecución si, invertidos treinta minutos, así lo juzga conveniente.

Art. 46. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor, no podrá ser repetida en el mismo día.

Art. 47. Cuando á juicio del tribunal no sea posible la práctica de la operación, por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, se sacará una nueva bola y verificará el opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

CUARTO EJERCICIO

Art. 48. Consistirá el cuarto ejercicio en la redacción, durante cinco horas como máximo, de una Memoria, escrita á la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designado por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Art. 49. La asistencia á este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurra puntualmente para la redacción de la Memoria, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho á tomar parte en las oposiciones y quedará excluido de ellas.

Art. 50. Para la práctica de este ejercicio, el tribunal

depositará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Art. 51. Acto continuo, el secretario del tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa, que tenga número igual al de aquélla, será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Art. 52. El tribunal en pleno encerrará, en el local ó locales convenientes, á los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándoles para que guarden el recogimiento y silencio más absoluto, é impidiendo que puedan consultar libros ó apuntes, ó comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniese á lo que se preceptúa en el presente artículo, será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el tribunal en el acta, y dándose cuenta de él á la superioridad.

Art. 53. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá cerrarla en un sobre á propósito, consignando en el exterior, con su rúbrica, su nombre y apellidos y el número con que figura en el sorteo.

Art. 54. Los individuos del tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores, sellarán el sobre y consignarán, bajo su firma, la hora en que, respectivamente, les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido para su redacción.

Art. 55. Al siguiente día y sucesivos, ó cuando lo disponga el presidente del tribunal, en sesión pública, cada opositor leerá su Memoria, y terminada que sea, se verificará su conceptuación en la forma dispuesta para los demás ejercicios.

Madrid 19 de febrero de 1912.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 3 del actual, al que acompañaba certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el escribiente de primera clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, en situación de reemplazo por enfermo en esta región, don Rafael Torres Rodríguez, en cuyo certificado se hace constar que el interesado se halla en condiciones de prestar el servicio activo de su clase, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder al mencionado escribiente la vuelta al servicio activo y disponer que le en situación de reemplazo forzoso hasta que le corresponda obtener colocación, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 31 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Felipe Jiménez Salgado, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. números 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. núms. 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de

Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta:

DISPOSICIONES
de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias Centrales

Estado Mayor Central del Ejército

ASCENSOS

En los exámenes extraordinarios verificados en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones al terminar el primer curso de 1911-1912 de la Escuela de radiotelegrafía,

han sido aprobados los individuos de tropa comprendidos en la siguiente relación; los cuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del reglamento provisional para la instrucción de las tropas de telégrafos, aprobado por reales órdenes de 6 de marzo y 23 de junio de 1905 (C. L. núms. 45 y 117), y en el artículo 145 del mismo, modificado por real orden de 3 de octubre de 1906 (C. L. núm. 175), disfrutarán, en las nuevas categorías á que ascienden, la antigüedad de esta fecha, que es la de aprobación de las actas de exámenes, y dentro de esta antigüedad se colocarán en el orden correlativo marcado por el de preferencia obtenido en los exámenes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1912.

González Parrado.

Señores Coroneles primeros jefes de los regimientos mixtos de Ingenieros primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, y Comandancias de Menorca y Gran Canaria.

RELACION de los individuos de tropa aprobados en los exámenes de la Escuela especial de Radiotelegrafía, correspondientes al primer curso de 1911-1912, con expresión de las categorías á que ascienden y de los números de preferencia que, con arreglo á las censuras obtenidas, les corresponden.

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	Número de orden de preferencia.
Ascendidos á mecánico-maquinistas segundos			
1.º regimiento mixto de Ingenieros.....	Soldado de 2.ª.....	Heriberto Blanco San Miguel.....	18
2.º ídem.....	Otro.....	Ciriaco Matesanz Barrios.....	20
Idem.....	Otro.....	Manuel de la Peña Esteban.....	1
Idem.....	Otro.....	José Alvarez.....	9
Idem.....	Otro.....	Matías García de la Calle.....	5
Idem.....	Otro.....	Rafael Macías.....	16
3.º ídem.....	Otro.....	Fernando Herrea Casas.....	22
Idem.....	Otro.....	Emilio Domínguez Domínguez.....	15
Idem.....	Otro.....	Eduardo Molts González.....	24
Idem.....	Otro.....	Francisco Macías Lloréns.....	21
Idem.....	Otro.....	José Acevedo Prado.....	6
Idem.....	Otro.....	Emilio Rodríguez Jiménez.....	11
4.º ídem.....	Otro.....	José Zaidiro Grau.....	4
Idem.....	Otro.....	Angel Rauz Laguna.....	23
Idem.....	Otro.....	Félix Viruete Rubio.....	7
Idem.....	Otro.....	Manuel Rodríguez Carnero.....	12
5.º ídem.....	Otro.....	Nicanor Monje Sánchez.....	10
Idem.....	Otro.....	Gabino Rodríguez Viñas.....	8
Idem.....	Otro.....	Nicolás Aristizábal Arambarri.....	2
6.º ídem.....	Otro.....	Jesús Varela Garrido.....	17
Idem.....	Otro.....	Luis Vicente Iza.....	14
Idem.....	Otro.....	Antonio Muro Canto.....	13
7.º ídem.....	Otro.....	Juan Martín Gómez.....	19
Comandancia de Menorca.....	Otro.....	José Bravo Torres.....	26
Idem.....	Otro.....	José Escalera Pérez.....	25
Idem de Gran Canaria.....	Otro.....	Pedro Montes de Oca.....	3

Madrid 16 de febrero de 1912.—González Parrado.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho á pensión á las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con doña María de los Dolores de Pazos Martel y termina con doña Bernardina Urrutia Tenreiro, por hallarse comprendidas en las leyes

y reglamentos que respectivamente se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación, entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga

Excmos. Señores.....

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEROS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPLEAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Coruña ..	D. ^a María de los Dolores de Pazos Martel.....	Huérfana	Soltera...	Mariscal de campo, D. José de Pazos y Payán ...	2.250	0	25 junio 1864.....	26 agosto.	1911	Coruña.....	Padrón	Coruña.....	(A)	
Id. Barcelona..	» Luisa de Pazos Martel.....	Idem....	Viuda....	Comandante, D. Benito Suárez Uria.....	1.125	0	22 julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	28 novbre.	1911	Barcelona.....	Barcelona ..	Barcelona.....		
Id. de Melilla y de Málaga...	» María Manuela Devessa Pérez.....	Viuda....	»	Otro, D. Juan Jiménez Ortoneda.....	1.642	50	8 de julio de 1860 y real orden circular de 30 agosto de 1900	14 sepbre.	1911	Málaga.....	Melilla.....	Málaga		
Id. de Cádiz ...	» Amparo García Soto	Idem	»	Segundo teniente, D. Francisco Giráldez Vázquez	400	0	22 julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	14 novbre.	1911	Cádiz.....	San Fernando.....	Cádiz		
Id. de Madrid.	» Rosa Rivera Ureba.....	Idem	»	Segundo teniente, D. Francisco Giráldez Vázquez	400	0	22 julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	14 novbre.	1911	Cádiz.....	San Fernando.....	Cádiz		
Id. de Madrid.	» Pilar Domínguez Tobar.....	Huérfana	Soltera...	Primer teniente, D. Ramón Domínguez Moretón.	470	0	Montepío Militar. ...	10 marzo.	1911	Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas...	Madrid.....	Madrid	(B)	
Idem	» Florentina Sanz de la Villa.....	Viuda....	»	Subinspector médico de segunda clase de Sanidad Militar, retirado, D. Ildefonso de la Villa y Portillo.....	1.250	0	Idem	1 enero..	1912	Idem.....	Idem	Idem		
Idem	» Generosa Izquierdo Alvarez.....	Idem	»	Primer teniente, D. Quinciano Feijóo Mendoza..	275	0	22 julio de 1891, 17 julio de 1895 y reales órdenes de 28 junio de 1880, 27 de abril de 1878, 18 diciembre de 1879 y 22 de agosto de 1887	7 dicbre.	1906	Idem	Idem	Idem	(C)	
Id. de Madrid y de Badajoz..	» María Moro González.....	Viuda de las 2. ^{as} nupcias.	»	Otro, D. Emerio Gallego Vasco	470	0	22 julio 1891 y 9 enero 1908.....	16 sepbre.	1910	Idem	»	»	(D)	
Id. de Valencia	D. Manuel Gallego Moro.....	Huérfano de las 2. ^{as} nupcias.	»	Otro, D. Emerio Gallego Vasco	470	0	22 julio 1891 y 9 enero 1908.....	16 sepbre.	1910	Idem	»	»	(D)	
Id. de Barcelona..	D. ^a Elisa Gallego Sanjurjo.....	Huérf. de las 1. ^{as} nupcias.	Soltera ..	Otro, D. Emerio Gallego Vasco	470	0	22 julio 1891 y 9 enero 1908.....	16 sepbre.	1910	Idem	»	»	(D)	
Id. de Valencia	» Mercedes Fernández Guerra.....	Huérfana	Soltera...	Comandante, retirado con sueldo de teniente coronel, D. Bernardo Fernández Picozo	1.250	0	Montepío Militar....	8 febrero	1911	Valencia.....	Valencia....	Valencia.....	(E)	
Id. de Barcelona..	D. Julio Fernández Guerra.....	Huérfano	»	Comandante, D. Bernardo Fernández Picozo	1.250	0	22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908...	26 diebre.	1911	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona		
Id. de Ceuta y de Cádiz.....	D. ^a Beatriz Estévez Blanco.....	Viuda....	»	Comandante, D. Dámaso Ibáñez Varela	1.125	0	22 de julio de 1891 y 9 de enero de 1908...	26 diebre.	1911	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona		
Id. de Málaga...	» Adela Cano Fiallo.....	Idem	»	Coronel, D. Aureliano Benzo Quevedo	1.650	0	Montepío Militar....	24 sepbre..	1911	Cádiz.....	Ceuta.....	Cádiz.....		
Id. de Oviedo..	» Eloísa Oarrichena Bilbao.....	Idem	»	Coronel, D. Aureliano Benzo Quevedo	1.125	0	22 julio 1891 y 9 enero de 1908.....	7 novbre..	1911	Málaga.....	Antequera...	Málaga		
Id. de Oviedo..	» María de los Angeles Reguera Azcárate.....	Huérfana	Viuda....	Maestro de taller de primera clase de Artillería retirado, D. José Reguera Ugalde.....	275	0	Montepío Militar....	10 enero..	1911	Oviedo.....	Trubia.....	Oviedo.....	(F)	
Id. de Coruña..	» Bernardina Urrutia Tenreiro.....	Viuda....	»	Comandante, D. Manuel Neira Conde	1.125	0	22 julio de 1891 y 9 de enero de 1908.....	6 diebre.	1911	Coruña.....	Arzúa.....	Coruña		

(A) Se les transmite esta pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Martel y Colombo, á quien en vía de revisión le fué otorgada en 16 de mayo de 1900; la percibirán en coparticipación, y la parte de la que pierda su aptitud legal acrecerá la de su hermana, sin necesidad de nueva declaración. Doña Luisa ha acreditado no cobra pensión por su marido.

(B) Se le transmite esta pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Tobar Nandín, á quien le fué otorgada en 29 de noviembre de 1906.

(C) Tarifa al folio 115 del reglamento del Montepío Militar á familias de primeros tenientes, como respectiva al retiro de 675 pesetas que como minimum hubiera correspondido al causante, con arreglo al sueldo que disfrutaban los primeros tenientes cuando fué baja en el Ejército. Se le conceden los cinco años de atrasos que permite la vigente ley de contabilidad á partir del 7 de diciembre de 1911, fecha de su instancia en súplica del beneficio.

(D) Se abonará la mitad á la viuda y la otra mitad por partes iguales á los citados huérfanos, por mano de su tutor; y á don Emerio y don Manuel hasta el 31 de diciembre de 1918 y 18 de

julio de 1933, en que respectivamente cumplirán 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, y acumulándose la parte del que pierda la aptitud legal para percibirla en los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

(E) Se les transmite esta pensión, vacante por fallecimiento de su madre, doña Adelaida Guerra Sánchez, á quien le fué otorgada en 29 de noviembre de 1906; la percibirán por mitad, y el varón por mano de su tutor y hasta el 7 de enero de 1916 en que cumplirá 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio, y la parte correspondiente del que pierda la aptitud legal acrecerá la de su copartícipe, sin necesidad de nueva declaración.

(F) Tarifa al folio 117 del reglamento del Montepío Militar á familias de retirados con sueldo de 675 pesetas al año, que era el que disfrutaba el causante al fallecer. La interesada ha acreditado no percibe pensión por su marido.

Madrid 16 de febrero de 1912.—P. O.—El General secretario, *Madariaga*.